

puente aplicarse cuando el contenido en cafeína haya sido disminuido por un procedimiento apropiado de tal forma que no sobrepase el 2,10 por 100.

El contenido de agua en el té no debe sobrepasar el 12 por 100 y el contenido en extracto soluble en agua debe ser como mínimo del 28 por 100 para el té verde y del 25 por 100 para el té negro.

Al té le son de aplicación los artículos 11 al 17 y 21 al 24 de la presente Reglamentación.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de agosto de 1962 por la que se conceden los beneficios previstos en el Decreto 1439/1960, de 21 de julio, sobre desgravación fiscal a la exportación a la mercancía comprendida en la partida arancelaria número 04.06.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1439/1960, de 21 de julio, sobre desgravación fiscal a efectos de la exportación, establece en su artículo segundo que por el Ministerio de Hacienda, a virtud de Orden dictada a propuesta del de Comercio, se determinarán las mercancías cuya exportación haya de gozar de los beneficios del mencionado Decreto, así como la cuantía y demás características de la devolución.

En su virtud, este Ministerio de Hacienda, a propuesta del de Comercio, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Gozarán de los beneficios previstos en el Decreto 1439/1960, de 21 de julio, las exportaciones de la mercancía comprendida en la partida arancelaria número 04.06 en envases de contenido neto máximo de dos kilos de miel natural, entendiéndose integrados en la desgravación que dicho Decreto autoriza cualquier otro beneficio que en concepto de devolución de impuestos pudiera haberse reconocido con anterioridad a favor de la mercancía comprendida en la partida citada.

2.º La cantidad a devolver será igual a la cuota que resulte de aplicar el tipo de «derecho fiscal a la importación» correspondiente, conforme al Decreto de 3 de junio de 1960, a las mercancías extranjeras de la misma clase, a una base equivalente al precio por el que la que se exporte se ceda al comprador extranjero en la Aduana de salida, pero sin que pueda exceder del normal en el mercado del país de destino ni del que en el mercado interior alcance al tiempo de ser exportada dicha mercancía, puesta a pie de fábrica e incrementado este precio con el valor del transporte hasta la Aduana por la que la exportación se realice.

De la cantidad total que con arreglo a las normas precedentes haya de devolverse serán siempre deducibles los impuestos sobre el Gasto que por cualquier causa no hayan sido satisfechos.

3.º La desgravación que se establece será de aplicación a las mercancías exportadas a partir de 1 del actual, y su solicitud y tramitación se ajustará a lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 29 de marzo de 1962, pero no serán exigibles los requisitos de los apartados 1, 3 y 5.2 hasta un mes después de la publicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de agosto de 1962 por la que se da nueva redacción al primer párrafo de la parte dispositiva de la de 10 del presente mes por la que se dictan normas sobre las condiciones de trabajo en las minas de pirita de las provincias de Huelva y Sevilla.

Ilustrísimos señores:

Habiéndose padecido un error, por omisión, al redactarse el primer párrafo de la parte dispositiva de la Orden de 10 del presente mes de agosto por la que, en aplicación del artículo diez de la Ley de Convenios Sindicales Colectivos, de 24 de abril de 1958, se dictaban normas sobre las condiciones de trabajo en las minas de pirita de las provincias de Huelva y Sevilla, éste quedará redactado en la siguiente forma:

«Los salarios mínimos de los productores de las minas de pirita en las provincias de Huelva y Sevilla quedan incrementados, a partir de 1 de julio de 1962, en la cantidad de 30 pesetas para los trabajadores de exterior y 45 pesetas para los de interior, en ambos casos por día de trabajo efectivo, que no se computarán para Seguros sociales, Mutualidad laboral, Plus familiar ni ninguna retribución, ni incentivo, ni gratificación de ningún género. Las mejoras que las Empresas afectadas hubieran concedido en los Reglamentos de Régimen Interior pendientes de aprobación podrán ser absorbidas por las que haya de abonar con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden.»

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1962.

ROMEJO

Ilmos. Sres. Director general de Ordenación del Trabajo y Delegado nacional de Sindicatos.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aclara la interpretación del artículo 309 del Reglamento de Trabajos Portuarios.

Por diversas empresas dedicadas a importación y exportación de abonos se ha interesado aclaración interpretativa del artículo 309 del Reglamento de Trabajos Portuarios de 18 de mayo del año en curso, que establece un límite en el peso de los sacos a utilizar en carga y descarga de productos.

Ya por este Centro directivo se estableció en relación con la Orden de 2 de julio de 1961 que el saquerío cuyo peso fuera superior al límite de ochenta kilogramos allí establecido podría ser utilizado, refiriéndose la prohibición únicamente al transporte a brazo por un solo trabajador, por lo que con significación bien visible habría de señalarse en el saco o bulto la precisión de que tal transportes fuera realizado por dos o más trabajadores cuando excediere de aquel peso límite.

En consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien interpretar que el mencionado artículo 309 del Reglamento de Trabajos Portuarios de 18 de mayo último pasado en el sentido de que sigue plenamente subsistente la prescripción arriba indicada mientras continúen las circunstancias que motivaron la interpretación recogida en el párrafo anterior.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1962.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.